

Resolución Directoral Regional

N° 287 -2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 AGO 2023

VISTO:

Informe Técnico N° 007-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH/GERG, de fecha 04 de agosto de 2023; y Memorandum N° 189-2023-GRSM/DRASAM/DOA, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Operaciones Agrarias autorizando la proyección de la RDR, para el reconocimiento de vacaciones trucas a favor del ex servidor Designado de la DRASAM.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Informe N° 008-2023-GRSM/DRSAM/DOA/OGA/RRHH/SAP, de fecha 31 de julio de 2023, informa con respecto al inicio y término de la relación laboral del ex servidor que laboró en la Agencia de Desarrollo Económico – Rioja de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 el cual no logró hacer uso físico de sus vacaciones.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24°, literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos".

Que, en el artículo 102° y 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen:

Que, el artículo 102° detalla "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral al acumular (12) meses de trabajo efectivo".



Resolución Directoral Regional

Nº 287 -2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 AGO 2023

Que, el artículo 104º precisa "el servidor público que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes".

Que, el artículo 4º, numeral 1, detalla que la compensación vacacional "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

Que, el artículo 4º, numeral 2, establece que Compensación por vacaciones trucas "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

Que, siendo así, el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión Administrativa, remite mediante Nota Informativa N°378-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH el Informe Técnico N°007-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH/GERG, de fecha 04 de agosto de 2023, en el cual señala que se ha efectuado el cálculo para la compensación por vacaciones trucas a favor del ex trabajador comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y de acuerdo a la normatividad mencionada en párrafos anteriores es procedente otorgar la compensación por vacaciones trucas según lo que corresponde a cada trabajador por no haber hecho uso físico de sus vacaciones de acuerdo a los siguientes cuadros:

Nombres y Apellidos	: ZUTA BECERRIL JUAN JUVER
D.N.I.	: 01044484
Nivel Remunerativo	: F-4
Cargo	: Director de la ADE - Rioja
Modalidad	: Designado
Fecha de Ingreso	: 01 de febrero del 2008
Fecha de Cese	: 11 de enero de 2023
Motivo de Cese	: Término de contrato
Tiempo de Servicios	: Catorce (14) años, once (11) meses y diez (10) días
Vacaciones	: 2022
Días pendientes	: 28.42
Base de Cálculo	: S/ 1,213.04



Resolución Directoral Regional

N° 287 -2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 AGO 2023

CÁLCULO DE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS			
APLICACIÓN:			
CÁLCULO :	S/ 1,213.04	/ 30 x 28.42	= S/ 1149.15
Total compensación por vacaciones truncas			= S/ 1149.15
RESUMEN			
Total compensación por vacaciones no truncas			= S/ 1149.15
Total cargas sociales 9%			= S/ 103.42
TOTAL PRESUPUESTO POR VACACIONES TRUNCAS			= S/ 1252.58

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/GR de fecha 21 de noviembre del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR, de fecha 28 de junio de 2023, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones de la Jefa del Área de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, Jefe de la Oficina de Gestión Presupuestal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago por Compensación de Vacaciones Truncas, por única vez por el monto de: MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 15/100 SOLES (S/ 1149.15) al extrabajador Designado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Agricultura - San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el pago del 9% a EsSalud, por concepto de cargas sociales, aporte del Empleador, de acuerdo a la fecha de pago, cuyo monto es de: CIENTO TRES CON 42/100 SOLES (S/ 103.42).

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Gestión Presupuestal, adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Gestión Administrativa a través del Área de Tesorería el pago a favor de los 27 extrabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Agricultura - San Martín, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, así como los descuentos al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) o Sistema Privado de Pensiones (AFPs) al que pertenece el extrabajador, de acuerdo a las tablas de porcentajes y comisiones vigente al momento de la cancelación, previa presentación de las planillas correspondiente del Área de Recursos Humanos.





Resolución Directoral Regional
Nº 287 -2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 AGO 2023

ARTÍCULO QUINTO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución será aplicada a la Cadena Presupuestal Vigente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las Oficinas y Áreas respectivas para registro y archivo en el legajo personal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
 Ing. Agron. Mario E. Rivero Herrera
 DIRECTOR REGIONAL

